

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Ódigo 1911).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 febrero 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

Texto refundido, modificado y ampliado de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional.

(Continuación).

CAPITULO X

SECCIÓN DE VALORACIONES

Artículo 79.

Atribuciones.

Corresponde a la Sección de Valoraciones:
 a) La formación anual de las Tablas de valores oficiales de las mercancías, con arreglo a la nomenclatura y partidas del Arancel en vigor, divididas en dos partes: importación y exportación, con igual clasificación por clases, grupos y partidas.

b) La recopilación y estudio comparativo de los valores oficiales de los principales países extranjeros y sistemas de valoración seguidos en éstos.

Artículo 80.

Valoración oficial de las mercancías.

La valoración oficial de las mercancías en la importación será de dos clases: estadística y arancelaria.

El valor estadístico vendrá integrado por el precio de la mercancía extranjera en factura, con agregación de los gastos de transporte, seguro y comisión, entendiéndose por precio de factura el precio corriente de venta al comercio, en general, al por mayor, en el interior de los principales países productores extranjeros. Se comprenderá el coste de los embalajes y envases de todo género cuando éstos no deban aforarse separadamente por distinta partida del Arancel, y en el caso de que se aforen independientemente, se descontará su precio del valor total y se valorarán en la partida que les corresponda.

Cuando para una mercancía no pueda establecer la Sección el valor estadístico en la forma señalada, se entenderá aplicable únicamente el coste de producción nacional.

Por valor arancelario se entenderá el resultado de la comparación entre el valor extranjero o estadístico, definido anteriormente, y el costo nacional, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto orgánico de 8 de marzo de 1924, constituye uno de los elementos que han de integrar el valor oficial de las mercancías a los efectos arancelarios.

Como resultado de esta comparación se considerará como único tipo de valoración arancelaria el coste nacional, cuando éste no sea superior al de la mercancía similar extranjera, en un 10 por 100, y dicho tipo de valoración será el promedio de ambos valores nacional y extranjero, cuando el nacional exceda de dicho 10 por 100. Cuando el coste nacional sea inferior al valor extranjero se adoptará este último como valor arancelario.

A este fin, el coste de producción nacional vendrá reintegrado por los conceptos siguientes:

1.º Coste de los materiales, de la fuerza y de las remuneraciones personales de técnicos y obreros; coste de los servicios auxiliares por manipulación y elaboración, de cualquier clase que sean; amortizaciones por todos conceptos, según los usos corrientes de la industria respectiva.

2.º Gastos generales corrientes, incluso el 5 por 100 del interés al capital fijo empleado en la industria.

3.º Importe de todos los embalajes y envases, cualquiera que sea su naturaleza, y todos los otros gastos y cargas necesarios para poner la mercancía en condiciones de expedición comercial.

Artículo 81.

Para la determinación del valor de la mercancía extranjera se tendrán asimismo en cuenta las cotizaciones que remita trimestralmente el Cuerpo Consular español acreditado cerca de los distintos países, comprensivas de los productos y mercancías que sean típicos en la región donde presten sus servicios, y los datos que faciliten los organismos colaboradores, Vocales y Asesores del Consejo de la Economía Nacional, sujetándose a las disposiciones a la sazón vigentes.

Artículo 82.

Factura original de compra.

Para poder realizar el despacho de importación en las Aduanas del Reino, el importador o su agente presentará, al puntualizar la declaración o antes de la petición de despacho, la factura original de compra, acompañada de una copia en papel simple, en la que se podrá suprimir por el despachante el nombre del vendedor y del comprador. La Administración confrontará la copia con la factura original, y el segundo Jefe de la Aduana, por sí o por el funcionario en quien delegue, autorizará la conformidad entre ambas, al mismo tiempo que el cierre de la declaración de despacho, devolviéndose en el acto la factura original al interesado o su representante, y pasándose la copia numerada con el de la declaración de despacho a que corresponda al funcionario de la Aduana encargado del Servicio de Valoraciones.

Cuando en una misma factura se comprendan varios conceptos de una misma clase de mercancías, con precios distintos para cada una de ellas, podrán agruparse en la copia, siempre que la agrupación no implique confusión entre dos o más partidas arancelarias, asignándose a las reunidas el precio global que les corresponda según la factura original, y autorizándose la conformidad por la Administración en la forma an-

tes indicada, si el total de la factura es exactamente igual al de la copia.

Para el cacao, café y demás productos de los territorios españoles de Guinea se presentará con la declaración de despacho, y en sustitución de la factura de compra, una declaración jurada del importador consignatario, certificada por la Delegación en España de la Cámara oficial Agrícola de Fernando Póo, en la que conste el precio obtenido por la mercancía importada durante los meses anterior.

Artículo 83.

Se entenderá por factura original de compra a los efectos del artículo anterior, la expedida por el vendedor extranjero al importador español, y en ella deberán especificarse con la debida claridad las mercancías que comprende, sin que se admitan claves o números de catálogos, calidad, etcétera, que no sean claramente especificados en la misma factura. En los tejidos de algodón se hará constar el peso por metro cuadrado, y el número de hilos, determinándose éste por la semisuma de los que entren en un cuadrado de seis milímetros de lado, contando los de trama y la urdimbre del tejido. En los tejidos de las demás fibras vegetales se hará constar el número de hilos en la misma forma, y en los de lana, el peso por metro cuadrado.

Las facturas quedarán, por ahora, dispensadas del visado consular, y podrán presentarse, sin necesidad de traducción, en los idiomas español, francés, inglés e italiano.

En los demás casos, además de la copia de la factura original, deberá acompañarse la correspondiente traducción, o ser traducidas por el importador, previa autorización de la Administración, en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas.

La traducción podrá realizarse por el propio importador o su agente, quienes firmarán la traducción, no siendo precisa la intervención del Corredor intérprete jurado.

Las facturas originales de compra y sus copias serán datos reservados y exclusivamente para el funcionario encargado del Servicio de Valoraciones, sin que bajo ningún concepto puedan ser examinados por otros funcionarios, Entidades particulares, so pretexto de la calificación de datos públicos aplicada a los despachos de Aduana por el Real decreto de 16 de junio de 1924.

Artículo 84.

Cuando el comprador de un cargamento o parte de él ceda los conocimientos a uno o varios compradores, que, en definitiva, son los verdaderos importadores ante la Administración de Aduanas (como sucede con los cereales y otros productos), los que no podrían presentar las facturas originales de compra, pues éstas vienen con el nombre del primer comprador, podrá acompañarse la factura original y su copia a la primera declaración que se presente, haciéndose constar en la copia de factura, por el cedente, la cesión realizada a favor del presentador de la declaración, y en las sucesivas declaraciones podrá sustituirse la factura original y su copia por una

claración jurada del endosante, de los conocimientos o primer comprador, en la que se hará constar el precio del género, según tiene acreditado en la factura original que obra en poder de la Aduana, citándose al efecto el número de la declaración con la que fué presentada.

Artículo 85.

Cuando se trate de géneros vendidos a los importadores españoles por un representante en España, a cuyo nombre viene la factura original, podrá admitirse esta factura, aun cuando venga a nombre distinto del importador, si en la factura se hace constar la cesión de los géneros al presentador de la declaración de Aduanas. Si fueran varios los interesados, podrá presentarse la factura original con el primer despacho y sustituirse en los restantes por una declaración jurada del cedente, con referencia a la factura original, citando el número de la declaración de Aduanas con la que fué presentado.

Artículo 86.

Hojas de valoraciones.

Con las declaraciones de despacho principal y duplicada, presentarán los importadores o sus agentes una tercera u hoja de valoraciones, en papel simple, en la que como encabezamiento se hará constar el nombre de la Aduana y el del comisionista, agente o despachante, y a continuación, la copia exacta de la puntualización. Esta copia será cerrada por la Aduana al mismo tiempo que las otras dos declaraciones, y una vez ultimado el despacho será entregada por el Vista actuario al despachante, para que bajo su estricta responsabilidad y firma, copie el aforo practicado y consigne los gastos de transporte, seguro y comisión hasta el puerto o frontera, devolviéndola a la Administración dentro del tercer día siguiente a la fecha del ingreso de los derechos de Arancel, liquidándose, en caso contrario, la penalidad determinada en el artículo 88.

Cuando se devuelva la hoja debidamente cumplimentada dentro del plazo legal, la Administración de la Aduana hará constar, en la declaración principal de despacho, la siguiente nota: «Devuelta la hoja de valoraciones, debidamente cumplimentada, dentro del plazo legal.» (Fecha y rúbrica.) En caso contrario, hará constar la falta de devolución y las circunstancias que concurran.

Cuando las facturas originales consignen precios c. i. f., o c. a. f. puerto o frontera españoles, no será necesario consignar en la copia del aforo los gastos de transporte, seguro y comisión, dado que vienen incluidos en el precio de factura.

También podrán omitirse en dicha copia los gastos antes mencionados, cuando por declaración del presentador del documento, estampada en la misma y firmada por él, se haga constar que los precios de la factura han sido fijados con inclusión de dichos gastos.

Artículo 87.

Plazos.

Si en el momento de puntualizarse la declaración de despacho no fuera posible acompañar la factura original de compra y su copia, el impor-

tador, o su agente, quedará obligado a presentarla en el término de dos meses, a contar de la fecha del despacho, para los procedentes de Europa, y en el de tres meses, para las restantes procedencias, a cuyo efecto acompañará una garantía, a satisfacción del Administrador de la Aduana, a responder de la presentación de dichos documentos, o del ingreso, en caso contrario, de la penalidad establecida en el artículo siguiente.

Estos plazos serán prorrogables por una sola vez, en los casos debidamente justificados, a juicio del Administrador de la Aduana, por el tiempo que éste fije, sin que la prórroga pueda exceder de un mes.

Con el fin de que la documentación de Aduanas no sufra retraso en su envío periódico a la Dirección del Ramo, por quedar afecta a la garantía a que se hace referencia en este artículo, el documento de garantía será numerado con el de la declaración correspondiente, y en la copia del aforo presentada por el comisionista o importador se hará constar con un sello «Prestó garantía», y la rúbrica del funcionario. La declaración de despacho seguirá sus trámites normales, independientemente de la de valoraciones, y si transcurrido el plazo no se presentara la factura de compra y su copia, el funcionario encargado de este servicio propondrá el ingreso de la multa, la que, decretada por el Administrador, será liquidada en la hoja de valoraciones presentada por el despachante, y en la que se copia la puntualización y aforo. Verificado el ingreso, será remitido este documento a la Dirección general de Aduanas para su revisión y archivo, salvo cuando se acompañe alguna factura de las correspondientes a la misma declaración, en cuyo caso deberá remitirse, una vez revisada, al Consejo de la Economía Nacional.

Artículo 88.

Penalidad.

La falta de presentación de la factura original y su copia, ordenada en el artículo 82 de esta disposición será castigada, por la Administración, con una multa equivalente a un 5 por 100 del total del importe de los derechos arancelarios que hayan correspondido satisfacer por la importación de las mercancías objeto de aquella factura, multa que en ningún caso podrá ser inferior a 25 pesetas. Esta penalidad será de cuenta del importador español.

En igual pena incurrirá el agente o comisionista que no presente la hoja de valoraciones prescrita en el artículo 86, o no la devuelva debidamente cumplimentada en la forma y plazo prescrito en el mismo artículo.

Artículo 89.

Las hojas de valoraciones, una vez cumplimentadas en la forma determinada en el artículo 86, pasarán al funcionario encargado del Servicio de Valoraciones, quien las unirá a las copias de las facturas de compra de su razón.

Estos documentos, debidamente ordenados por el número de las declaraciones de despacho,

serán remitidos mensualmente, por dicho funcionario, al Consejo de la Economía Nacional, dentro de los quince días siguientes al mes a que hagan referencia, en sustitución, hasta nueva orden, de las listas mensuales de precios prescritos en el párrafo primero del artículo 3^o del Real decreto de 12 de enero de 1925.

Las Administraciones subalternas de Aduanas harán los envíos por conducto de la principal respectiva.

Artículo 90.

El valor oficial de las mercancías en la exportación vendrá integrado por el precio al por mayor de los mismos, incluso embalajes y envases de toda especie y demás gastos de la expedición o remesa hasta la frontera o muelle español.

Artículo 91.

Documentos aduaneros y comerciales.

Ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto orgánico de fecha 8 de marzo de 1924 las facturas de exportación (documento aduanero) serán redactadas sujetándose a la clasificación en partidas del Arancel de importación, expresándose la clase de mercancías y fijándose, en casilla aparte, el valor en pesetas plata por unidad arancelaria, sumando al precio de venta los gastos de transporte y embalaje hasta el puerto de embarque o frontera. A dicha factura de exportación se acompañará un duplicado de la factura de venta (documento comercial), en la que podrá omitirse el nombre del consignatario o comprador y el del vendedor, la que, una vez numerada con el de la factura de exportación a que corresponda, se separará, remitiéndose al Negociado de Valoraciones. El documento de embarque citado pasará asimismo, una vez verificado el despacho, al Negociado de Valoraciones de la Aduana, el que extractará los datos precisos en la ficha correspondiente (modelo número 1), haciendo constar en el mismo el «tomé razón» en valoraciones, y lo devolverá al Negociado correspondiente. Estas fichas serán suministradas por el Consejo y distribuidas por el Administrador principal de Aduanas, prudentemente, con arreglo a las necesidades de cada subalterna, calculadas por la exportación realizada durante el mes anterior.

El Negociado de Valoraciones de la Aduana principal de cada provincia, remitirá mensualmente dichas fichas, en unión de los duplicados de las facturas, al Consejo de la Economía Nacional, dentro del plazo de quince días siguientes al mes que corresponda, en sustitución, hasta nueva orden, de las listas mensuales de precios prescritas en el párrafo segundo del artículo tercero del Real decreto antes citado. Las Administraciones subalternas harán los envíos por conducto de la Aduana principal respectiva.

Artículo 92.

Si por tratarse de frutas, conservas u otros géneros exportados en consignación, depósito u otra forma específica de contrato, debiera formalizarse la factura de venta con posterioridad al envío del género, no siendo posible unir, ni pre-

ver, cuándo podrá presentarse su duplicado, el exportador o su agente fijará en el documento de embarque o factura de exportación, bajo su responsabilidad, el valor por unidad arancelaria teniendo en cuenta el precio medio alcanzado en el mercado nacional de exportación de aquel producto en la última semana, y quedando obligado a presentar en el plazo de dos meses, cuando se trate de destinos de Europa, y de tres meses para los restantes, a contar de la fecha del embarque, una certificación expedida por la Cámara oficial Agrícola, Sindicato de Exportadores, Federación de Exportadores, Asociación Agrícola u otra entidad oficial a la que pertenezca el exportador, y en caso de no estar inscrito en ninguna, por el Alcalde de la localidad, acreditativo del valor consignado en la factura de embarque (modelo núm. 2).

Las frutas, hortalizas y legumbres frescas que se exporten por ferrocarril no serán admitidas la facturación en las estaciones de origen si no se acompaña a la declaración de facturación la declaración de que queda hecho mérito.

Las Entidades agrícolas de exportación, constituidas oficialmente, deberán remitir mensualmente al Consejo de la Economía Nacional certificación acreditativa del valor que hayan tenido los productos exportados por el término de su jurisdicción, sobre el muelle o frontera, reducida a la unidad de 100 kilogramos.

Artículo 93.

En la exportación de minerales se fijará en la factura de embarque el valor por unidad arancelaria, basado en la cotización media del mes anterior, con detalle de la cotización, comisión seguro hasta el puerto o frontera española acompañándose una declaración jurada (modelo núm. 3), quedando exceptuados de la presentación de la factura duplicada. Esta declaración jurada sólo se exigirá en los casos en que exista cotización oficial de los minerales, como sucede en los minerales de plomo, cinc, plata, etcétera según propia declaración escrita del exportador. En los demás casos, bastará con una declaración jurada del exportador del mineral, sujetándose en lo posible al modelo y certificando del precio la Cámara Minera del distrito correspondiente.

Artículo 94.

En todos los demás casos en que no fuera posible presentar la factura duplicada de venta con el documento de embarque, se autorizará el despacho por la Administración, previa la presentación por el exportador o agente de la oportuna garantía a satisfacción del Administrador, a ponder de la presentación del duplicado de la factura en el plazo de dos meses para los destinos de Europa o de tres meses para los restantes, o, en caso contrario, del ingreso de la cantidad determinada en el artículo siguiente. Estos plazos serán asimismo prorrogables, por una sola vez, en los casos debidamente justificados a juicio del Administrador de la Aduana y por el tiempo que éste fije, sin que la prórroga pueda exceder de un mes.

INDUSTRIAS DE BENEFICIO DE MINERALES

Sociedad o fábrica de

Producto obtenido

Provincia de

Partida del Arancel núm.

Desarrollo del precio de coste por (kilogramos o toneladas)

Elementos primarios.....	Materias primas.	Mineral: ... toneladas, a ... pesetas una	pesetas.	} Total pesetas ..
		Fundentes: ... kilogramos, a ... pesetas uno	—	
		Combustibles: ... toneladas, a ... pesetas una	—	
		Productos refractarios: ... kilogramos, a ... pts. uno	—	
		—	
	Potencia motriz (su naturaleza) ... vatios, a ... pesetas uno	pesetas.	Total pesetas ..
Elementos auxiliares	Lubricantes	pesetas.	} Total pesetas ..
		Herramienta	—	
		Reparaciones	—	
		Instalaciones corrientes	—	
		—	
Personal.	Mano de obra (operaciones).	Fusión: jornales a ... pesetas uno pesetas.	} Total pesetas ..
		Afino:	—	
		Transformación:	—	
		Manufacturas:	—	
		—	
		—	
Personal.....	Administración.	Personal director pesetas.	} Total pesetas ..
		Administrativo	—	
		Servicio comercial (comisiones, propaganda)	—	
		Gastos de oficina	—	
		—	
Conjunto	Gastos generales	Impuestos legales pesetas.	} Total pesetas ..
		Intereses al capital	—	
		Cargas financieras	—	
		Amortizaciones	—	
		Gastos generales no especificados	—	
		Imprevistos	—	
		—	

Coste Ptas. Producción total Kilogramos

Los gastos susceptibles de apreciación diversa, como sostenimiento y reparación de máquinas, fuerza motriz, instalaciones, labores preparatorias, etc., podrán expresarse: por apreciación *directa*, por unidad del producto (tonelada o kilo); por apreciación *indirecta*, dividiendo el conjunto de gastos por el número de unidades producidas, ó por apreciación *aproximada*, por fijación de un tanto por ciento sobre otro concepto o sobre el valor del producto.

Partida núm.

INDUSTRIAS AGRICOLAS

Año 192...

Desarrollo del costo de producción del artículo obtenido por el sistema de explotación

Características especiales del mismo, a los efectos arancelarios (2)

Elementos primarios.....	Fertilizantes y enmiendas.....	(3) .. kilos de (4) ... a ptas. ... por ... = ... pts.	} ... pesetas.
	 — — ... por ... = ... —	
	Insecticidas y anti-cryptogámicos...	(3) .. kilos de (4) ... a ptas. . . por ... = ... pts.	} ... pesetas.
	 — — ... por ... = ... —	
	Semilla para siembra kilos de — ... por ... = ... —	} ... pesetas.
Potencia motriz (*)	(5) jornales u horas de yuntas ... a pesetas uno = .. pts.		
Cargas indirectas..	(6) jornales u horas de motor de (7) a pesetas uno = ... pts.	} ... pesetas.	
	Gastos de sostenimiento de máquinas (reparación y amortización) (8)..... pts.		
	Idem de amortización de ganados de labor (9) ... — } ... pesetas.		
	Lubricantes, etc..... — }		

OPERACIONES

Elementos del proceso de transformación.....	Contribución humana directa (operaciones) (10)... jornales u horas a ptas. = ... pts.	} ... pesetas.
	 — — = ... —	
Elemento de conjunto.....	Contribución indirecta (administración).....	Gastos de gerencia, administración y contabilidad (*) pts.	} ... pesetas
		Idem de venta almacenaje, conservación y riesgos del producto (*) — }	
Elemento de conjunto.....	Contribución legal (*).....	Contribución territorial pts.	} ... pesetas. pesetas.
		Idem industrial y de comercio — }	
Elemento de conjunto.....	Contribución económica.....	Impuestos y arbitrios municipales — }	} ... pesetas.
		Renta de la tierra pts.	
Elemento de conjunto.....	Contribución económica.....	Idem de edificaciones y mejoras permanentes —	} ... pesetas.
		Interés del capital fijo (*). Interés del capital, plantaciones cuando se trate de cultivos arbustivos o arbóreos —	
Elemento de conjunto.....	Contribución económica.....	Canon o coste por aprovechamiento de aguas..... —	} ... pesetas.
		Interés del capital representado por el ganado de labor pts.	
Elemento de conjunto.....	Contribución económica.....	Interés del capital circulante (*) —	} ... pesetas.
		Gastos generales no especificados (guardería, riesgo de las cosechas en pie, alumbrado, etcétera). (*) —	
Elemento de conjunto.....	Contribución económica.....	Imprevistos (*) —	} ... pesetas.
		TOTAL GASTOS.....	

Coste de producción.....	.. pesetas.	A deducir: Valor de los productos y aprovechamientos secundarios
Producción anual.....	—	Coste de producción
		Reducción del coste a la unidad arancelaria (11)...

(1) Cuando se trate de artículos producidos por cultivos herbáceos, se expresará el sistema de explotación o alternativo seguido en los cultivos arbustivos y arbóreos, si está asociado a otros. En todo caso se indicará si el cultivo es de secano o de regadío. Si en la misma explotación se obtienen varios artículos como productos principales, se redactarán tantas hojas como productos principales haya. Los productos secundarios, residuos y desperdicios se valorarán conjuntamente con la producción principal que los motive, y su valor se deducirá de la suma de gastos del producto principal. — (2) Expresar la equivalencia entre la unidad comercial corriente y la arancelaria. — (3) y (4) Consignar separadamente la cantidad, clase y precio de los varios fertilizantes, enmiendas, insecticidas y anti-cryptogámicos empleados en cada cultivo; los fertilizantes obtenidos en la misma explotación figurarán valorados al precio de producción en la finca. — (5) Detallar el número de jornales u horas de yunta o cabeza empleados en todas las operaciones de preparación del suelo, cultivo, siembra etc., hasta las de recolección y almacenado del producto; en el jornal de yuntas o animales no se incluirá el del conductor, ni los gastos de interés y amortización del capital representado por el ganado de labor. — (6) y (7) Análogas a la nota (5), pero refieren a jornales de motores, expresando su clase y características, empleados directamente en el cultivo del producto, y los varios consumidos y su precio. Si se empleare otra potencia motriz (viento, eléctrica, hidráulica, etc.) para accionar aparatos o máquinas en el cultivo, se hará constar en otro epígrafe a continuación del anterior. — (8) Expresar los gastos de reparaciones, riesgos y amortización de todas las máquinas, incluso motores y de las herramientas aperos y utensilios empleados en el cultivo. — (9) Consignar los gastos de amortización y riesgos del ganado de labor. — (10) Expresar las diversas operaciones realizadas. — (11) Como industrialmente el valor del costo se hace a veces sobre unidades que no corresponden a la arancelaria que sirve para la exacción del derecho, habrá que efectuar la reducción del costo correspondiente a las primeras para referirlo a las segundas. (*) Todos los conceptos del costo secundario con el asterisco son susceptibles de apreciación, según los casos, y habrá que proceder, por tanto, distintamente. Así, la potencia motriz, como los gastos de sostenimiento de las máquinas, o puede apreciarse el gasto correspondiente por unidad del producto obtenido, o habrá que expresarle en un tanto por ciento del valor, por no poder hacer evaluación singular. Lo mismo en los demás conceptos secundarios, en los que se procederá con arreglo a una de estas tres soluciones por orden de preferencia: 1.ª apreciación «directa», por unidad de producto; 2.ª apreciación «indirecta», dividiendo el conjunto de los gastos por las unidades producidas (pueden servir de referencia los gastos del año anterior y los productos obtenidos en los mismos); 3.ª apreciación «aproximada», por fijación de un tanto por ciento. Estos porcentajes es conveniente referirlos al valor del costo en cada momento del proceso de su desarrollo en que se trata de llenar uno de los conceptos comprendidos en este caso.

INDUSTRIAS SIDERURGICAS Y METALURGICAS

Sociedad o fábrica de Producto obtenido
 Provincia de Partida del Arancel núm.

Desarrollo del coste por quintal métrico (100 kilogramos).

Primeras ma- terias.....	{	... kilos de, a pesetas ... por ... = pesetas.)	{	... pesetas.
Elementos pri- marios.....	Gastos de con- servación	(Del horno o convertidor)	Del total que resulte hay que deducir el aprove- chamiento de la po- tencia sobrante pesetas.
		(Lingoteras en su caso.....)		
		(Potencia motriz K-W-H)		
		(Luz y carbón.)		
		(Máquinas soplantes.)		
		(Grasas)		
Si existe laminación se hará el cálculo de los datos anteriores separadamente para el tren de laminar.				
Cargas directas.	{	Amortización (puede calcularse en 5 por 100)	{	... pesetas.
		Sostenimiento y renovación de maquinaria.....		

OPERACIONES

Elementos del proceso de transformación	Contribución hu- mana directa.	Jornales clasificados en los distintos momentos de la producción y calculados pesetas.	... pesetas.
		Jornales en hora y precio por hora por cada 100 kilo- gramos producidos pesetas.	... pesetas.
Elementos de conjunto. ...	Contribución económica ...	Contribución legal (*) ptas.	... pesetas.
		Interés del capital (*).....	Gastos generales no especificados (*).....	... pesetas.
TOTAL COSTE DE PRODUCCIÓN				
Coste nacional Coste pesetas.				

Reducción del costo a la unidad arancelaria (5): pesetas.

INSTRUCCIONES.—Cuando se trate de formar el costo para fijar el valor de una partida del Arancel que es comprensiva de elementos de cualidades y valores distintos, se formarán varios costos de dichos elementos para determinar el valor asignable a la partida por el promedio de aquéllos. El costo del modelo es un «esquema». Cada industria, y para cada producto, lo desarrollará a su conveniencia para acomodarlo a las exigencias de la industria en cuestión.

ACLARACIONES A LAS LLAMADAS

- (1) Después de expresar en la línea anterior la designación comercial, expresar las características que le asignan a la partida determinada del Arancel; por ejemplo: el peso por metro cuadrado, si es un tejido de lana; el metraje por kilos si son hilos; etc.
- (2) Como en un producto se emplean a la vez materiales diversos, lana y algodón u otras fibras, hierro y latón, etc., expresar separadamente las unidades de cada clase y su precio.
- (3) Especificar la clase de la materia empleada. Por ejemplo: hilo 2/70 urdimbre.
- (4) Esta parte del costo ha de variar esencialmente, según el producto a que se refiere. En algunos productos de la metalúrgica, la casilla «Operaciones» comprenderá sucesivamente: sierra, torno, fresa, etc., con cálculo de las horas empleadas, en cada operación y precio. En los textiles comprenderá las operaciones a precio según tarifa de los operarios auxiliares. Así: urdir, encolar, tejer, coser, aprestar, teñir, etc. En este caso debe acompañar al costo: una hoja anexa, lista de precios, facturas o detalle de la evaluación de cada operación.
- (5) Como industrialmente el cálculo del costo se hace a veces sobre unidades que no corresponden a la arancelaria que sirve para la exacción del derecho, habrá que efectuar la reducción del costo correspondiente a las primeras para referirlo a las segundas; por ejemplo: en un tejido en que se haya calculado el costo industrial sobre 100 metros, habrá que reducir el resultado en su equivalencia al kilo, que es la unidad arancelaria de adeudo.
- (6) Exprésese si es hidráulica, de vapor, motor de combustión interna, etc.
- (7) Todos los conceptos del costo señalados con el asterisco son susceptibles de apreciación diversa, según los casos, y habrá que proceder, por tanto, distintamente. Así, la fuerza motriz, como los gastos de sostenimiento de las máquinas, o puede apreciarse el gasto correspondiente por unidad de producto obtenido, o habrá que expresarle en un tanto por ciento del valor, por no poder hacer evaluación singular. Lo mismo en los demás conceptos señalados, en los que se procederá con arreglo a una de estas tres soluciones, por orden de preferencia: 1.ª, apreciación «directa», por unidad de producto; 2.ª, apreciación «indirecta», dividiendo el conjunto de los gastos por las unidades producidas (pueden servir de referencia los gastos del año anterior y los productos obtenidos en el mismo); 3.ª, apreciación «aproximada», por fijación de un tanto por ciento. Estos porcentajes es conveniente referirlos al valor del costo en cada momento del proceso de su desarrollo en que se trate de llenar uno de los conceptos comprendidos en este caso.

Partida núm

Año 192

LAS DEMAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Desarrollo del costo de fabricación del artículo
 Características especiales del mismo, a los efectos arancelarios (1).....

Elementos primarios o de contribución natural	Materia prima {	(2) ... kilos de (3) ... a ptas. ... por .. = ... ptas	} ... pesetas.
	 — — ... por ... = ... —	
	 — — ... por ... = ... —	
Potencia motriz (*) Su naturaleza (6) ... vatios a ... ptas. por K-W ...	} ... pesetas.		
Cargas indirectas	{	Lubricantes..... ptas.	} ... pesetas.
		Gastos de sostenimiento de máquinas (reparaciones y amortización)..... —	

OPERACIONES

Elementos del proceso de transformación	Contribución humana directa (operaciones) (4)	{; ... horas a ptas. = ... ptas.	} ... pesetas.
		; ... — = ... —	
Elementos del proceso de transformación	Contribución indirecta (administración) ...	{	Gastos de gerencia y de escritorio (*) ... ptas.	} ... pesetas.
			Idem de venta (comisiones, propaganda, etcétera)..... —	
Elementos de conjunto. ...	Contribución económica ...	{	Gastos de administración y gerencia, propaganda comisiones, etc.....	} ... pesetas. ... pesetas.
			Contribución legal	
Elementos de conjunto. ...	Contribución económica ...	{	Intereses del capital	} ... pesetas.
			Gastos generales no especificados	
			Imprevistos.....	

TOTAL

Coste por 100 kilogramos producidos pesetas

Producción media anual kilogramos

(Continuará).

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Comisión de Quintas del distrito de San Miguel.

D. Adoración Ruiz Tapiador, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de San Miguel de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Isidro Sierra Castillo a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Isidro Sierra Casasús, mozo del reemplazo de 1925, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Isidro Sierra Castillo: Edad cuando desapareció 54 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente plana. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: pantalón, chaleco y americana de lana verdoso, camisa blanca lisa, boina azul, alpargatas negras y cerradas.

Zaragoza, 22 de febrero de 1929.—El Presidente, A. Ruiz Tapiador.

Comisión de Quintas del Distrito de San Miguel.

D. Adoración Ruiz Tapiador, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de San Miguel de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Paulino Julián Sanz Sanz a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Daniel Sanz Cavero, mozo del reemplazo de 1925, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293 en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Paulino Julián Sanz Sanz: Edad cuando desapareció 27 años, estatura regular, pelo rubio, cejas ídem, barba clara, boca regular, color sano, frente regular: Señas particulares: ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón y chaleco pana negra, blusa a listas azules, alpargata negra y boina también negra.

Zaragoza, 20 de febrero de 1929.—El Presidente, Adoración Ruiz Tapiador.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Florentín Baraza del Valle, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Buenaventura Salvador Agud, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Teófilo Salvador García, mozo del reemplazo de 1928, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Buenaventura Salvador Agud: Edad cuando desapareció 55 años, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente plana. Señas particulares: algo chato y picado de viuelas.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje de pana negra, alpargatas negras, camisa de color, y boina negra.

Zaragoza, 21 de febrero de 1929.—El Presidente, F. Baraza.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Florentín Baraza del Valle, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Manuel Dóniz Dámaso, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Manuel Dóniz Muñoz, mozo del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Manuel Dóniz Dámaso.—Edad cuando desapareció 25 años; estatura mucha; pelo negro, cejas ídem, nariz abultada, barba clara, boca regular, color sano, frente regular: Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Vestido completo de dril azul, gorra negra y alpargata negra.

Zaragoza, 20 de febrero de 1929.—El Presidente, F. Baraza.

Comisión de Quintas del Distrito de La Seo

D. Justo de Pedro Medarde, Presidente de la Comisión Quintas del distrito de La Seo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Antonio Iglesias Garcés, a los efectos de exceptuar se de servicio de las armas su hijo Constancio Iglesias Diestre, mozo del reemplazo de 1928, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Antonio Iglesias Garcés: Edad cuando desapareció 32 años, estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular y bigote, boca regular, color moreno, frente pequeña: señas particulares ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de lana color gris, zapato negro y gorra clara.

Zaragoza, 20 de febrero de 1929.—El Presidente, Justo de Pedro.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Núm. 1.052.

Cuarto trimestre de 1928.

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito con cargo a lo recaudado por el 5 y 3 por ciento y por otros conceptos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño y Soria, durante el actual trimestre, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, y RR. OO. de 9 de noviembre de 1900 y 17 de marzo de 1901.

Fechas.	Ingresos.	Pesetas.
1 octubre.	Saldo de cuenta anterior.....	5.690
31 dicbre.	40 por 100 certificaciones de explosivos y otros en la provincia de Zaragoza	16
—	5 por 100 registros mineros de la provincia de Zaragoza	15
—	5 por 100 cuentas de polvorines ídem íd.	12
—	40 por 100 certificaciones de explosivos en la provincia de Huesca.....	21
—	5 por 100 cuentas de polvorines de la provincia de Huesca ...	115
—	40 por 100 certificaciones de explosivos en la provincia de Soria	23
—	5 por 100 cuentas de polvorines ídem íd.	60
—	5 por 100 registros mineros de ídem íd.	9
—	5 por 100 cuentas varias en la provincia de Logroño	16
	Total.....	5.977

Gastos.

—	Factura de Vicente Alcalde
—	Ídem de Viuda Antonio Gómez
—	Ídem de Hijos Serafin Miguel
—	Ídem de Viuda de Agustín Aguardo
—	Ídem de carbón
—	Recibo del vigilante
—	Ídem gratificación al escribiente
—	Ídem de la luz
—	Ídem de limpieza y del portero
—	Gastos de correo, timbres, telefonemas, telegramas y varios suplididos durante el trimestre

Total.....

RESUMEN

31 dicbre.	Importan los ingresos	5.977
—	Ídem los gastos.....	410
—	Existencia por saldo de cuenta nueva	5.567

Zaragoza, 10 de enero de 1929. — El Ingeniero Maximino P. Forniés.

Núm. 1.060.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

Expropiaciones.

Distrito municipal de Ardisa.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por las obras de la variante de la carretera Ayerbe a Ejea de los Caballeros, producida por el embalse de la Presa del Gállego y servidumbres anejas, se ha fijado la fecha de doce del próximo mes de marzo y hora de las diez para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Ardisa, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, en consonancia con los correspondientes de la ley y reglamento de expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a la toma de posesión de las fincas, incluso de aquellas que por no haberse llegado a una tasación definitiva hayan sido objeto del depósito en garantía a que se refieren los artículos 29 de la ley y 67 de la Instrucción citada, de cuyas fincas dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo

puesto en el artículo 83 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta. Zaragoza, 14 de febrero de 1929.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

Lista de los interesados.

Número de la finca y nombres de los propietarios.

- 1 D. Antonio Botaya.
- 2 Domingo Montori.
- 3 José Gállego.
- 4 Ramón Jordán.
- 4' José Gállego.
- 5 Pedro Visús.
- 6 José Jordán Gállego.
- 7 Domingo Laliña.

Núm. 1.059.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Joaquín Arnáu, Procurador, en nombre y representación de «Los Tranvías de Zaragoza», S. A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de tres de diciembre de mil novecientos veintiocho, ordenando sea retirada la doble vía del tranvía en la calle de Cádiz de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Zaragoza, 20 de febrero de 1929.—El Secretario del Tribunal, Rudesindo Nasarre.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, el 3 de marzo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

- 1.017 Valmadrid.—Amadeo Gracia Ortobal y Marcos Peguero Martín.
1.021 Daroca.—León Campos Mateo.

Debiendo procederse a la elección por votación secreta de los Vocales que han de constituir los distintos grupos de la Junta pericial del Catastro de cada Municipio de los que se mencionan, se hace público que dicho acto tendrá lugar

en cada Casa Consistorial los días y horas que a continuación se indican:

1.049 Manchones.—El 10, de marzo, de diez a trece.

1.051 Morés.—El 9 de marzo.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 1.002 Torralba de los Frailes.

- 1.016 Castejón de las Armas.
- 1.048 Acered.
- 1.049 Morata de Jiloca.
- 1.049 Manchones.

Altas y bajas.

Número 1.047 Villanueva de Gállego.

- 1.049 Morata de Jiloca

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario para 1929.

Número 988 Albeta.

- 999 Leciñena.
- 1.014 Mediana.
- Carenas.
- 1.049 Morata de Jiloca.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1929.

Número 1.023 Sofuentes.

Repartimiento general para 1929.

Número 1.019 Monreal de Ariza.

- 1.022 Atea.
- 1.047 Valpalmas.

Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasas y demás exacciones municipales.

Número 1.023 Sofuentes.

Viver de la Sierra.

Padrón de cédulas personales para 1929.

Número 988 Albeta.

- 1.015 Tauste.
- 1.021 Daroca.
- 1.042 Las Pedrosas.
- 1.043 Gelsa.
- 1.047 Valpalmas.

Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Los individuos a quienes corresponde formar parte, en calidad de Vocales natos, de las Comi-

siones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para el año los Ayuntamientos de los pueblos que se mencionan, los consignados en las listas de las respectivas secretarías.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las referidas designaciones.

Número 1.018 Las Pedrosas.

— 1.049 Manchones.

Viver de la Sierra.

Cuentas municipales.

Número 1.047 Valpalmas.— Año 1928.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1031.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 23 de 1926, sobre estafa, para el fin de asegurar las responsabilidades civiles derivadas de la causa, se embargaron al procesado Saturnino Tejadas Ubau, las siguientes fincas:

1.º Una bodega vinaria, sita en las Cuevas del poniente, señalada con el núm. 71; que confronta por derecha con la de Andrés Domínguez, izquierda la de Paulino Jiménez, y al fondo con monte común: valorada en quinientas pesetas.

2.º Una cueva vivienda, en las Cuevas del poniente, número 78; confronta por derecha con la de Ciriaco García, izquierda la de Manuel Rodrigo y al fondo monte común: valorada en trescientas pesetas.

En cuyo expediente se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a tercera subasta, sin sujeción a tipo, los inmuebles embargados, la que tendrá lugar en este Juzgado el día veintidós de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª Que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.ª Que será de cuenta del rematante el suplir la falta de títulos de las fincas subastadas.

Dado en Borja, a veintidós de febrero de mil novecientos veintinueve.— J. Gómez Alarcón. Juan Villuendas.

Núm. 1.030.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Florentín Rabinadín, para inscribir a su nombre y al de su esposa Esperanza Jariod Pedrós, en el Registro de Propiedad, el dominio de la finca siguiente:

Casa, en esta ciudad y su calle de la Balsa de Gumá, señalada con el núm. 26, de ignota superficie; lindante por la derecha entre Manuel Hernández, izquierda Conrado Viespaldá Ignacia Ríos: valorada en 3.000 pesetas.

La adquirieron por herencia de Ramón Juan Casajús, una tercera parte, y el resto por compra a Carmen, María y Joaquín Poblador rruela.

Habiéndose acordado convocar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción citada, para que comparezcan ante este Juzgado alegar su derecho, o lo que tengan por conveniente, dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el 27 de octubre último.

Siendo el segundo edicto que se publica.

Dado en Caspe, a nueve de febrero de mil novecientos veintinueve.— Juan Llidó.— El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 1.062..

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia de la Sociedad anónima «Félix Schlager» representada por el Procurador D. Manuel Ferrero Racaj, contra D. José Sánchez Ortiz, libre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, lo siguiente:

Un crédito de quince mil pesetas, que D. José Sánchez Ortiz tiene contra D. Manuel Ferrero, como consecuencia de actos mencionados en la sentencia firme dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia de Zaragoza en veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés, autos de mayor cuantía instados ante este Juzgado en mil novecientos veintidós, sobre reclamación de pesetas, por D. Santiago Meléndez Gil, contra el nombrado señor Sánchez Ortiz. Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día ocho de marzo próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del crédito de referencia y exhibir su cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

2.ª Que no se admitirá postura alguna que cubra las dos terceras partes del importe de dicho crédito.

Dado en Ejea de los Caballeros, a diez y nueve de febrero de mil novecientos veintinueve.— Francisco Mesa.— El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Las mercancías devueltas al extranjero deberán presentar, con la factura de exportación y en sustitución de la factura de venta, una declaración jurada del exportador acreditativa del valor de aquélla, visada por la Cámara de Comercio o Industria respectiva.

Artículo 95.

La falta de presentación del duplicado de la factura de venta en la exportación, o en los documentos admitidos, en su sustitución, dentro del plazo fijado o sus prórrogas, será castigada con una multa de 50 a 500 pesetas, liquidándose en forma análoga a la preceptuada en el artículo 87.

Artículo 96.

Excepciones.

Quedan exceptuados de la presentación de la factura original y su copia, así como la copia del aforo antes mencionada, todos los adeudos que se realicen con recibos talonarios timbrados de la serie C, número 7, en los que sólo será preciso consignar, en el talón correspondiente, la declaración del valor total de la mercancía despachada. Quedan asimismo exceptuados de las formalidades prescritas para la valoración de las mercancías, los despachos destinados a la Casa Real y Cuerpos Colegisladores, Departamentos ministeriales, Cuerpos diplomático y consular; géneros libres de derechos con arreglo a las disposiciones 1.^a y 2.^a del vigente Arancel; importación y exportación temporal; reimportación de artículos nacionales y tránsito; todas las mercancías libres de derechos, producto y procedentes de las islas Canarias y posesiones españolas, con arreglo a lo determinado en las disposiciones 7.^a y 8.^a del vigente Arancel de Aduanas; las mercancías que deban documentarse de cabotaje, con destino a aquellas posesiones; las procedentes los depósitos francos y comerciales establecidos en España que salgan con destino a la exportación; los muebles y otros efectos usados que deban satisfacer derechos de importación con arreglo a las Ordenanzas y Aranceles de Aduanas vigentes en cualquier momento, así como los artículos nuevos conducidos en equipajes de viajeros que se despachen en los almacenes de las Aduanas y las mercancías procedentes o con destino a la Sindicatura de los valles de Andorra.

Las mercancías que sean importadas con destino a comercial sólo vendrán obligadas al cumplimiento de los requisitos exigidos para las valoraciones cuando sean declaradas a consumo nacional.

Artículo 97.

Para la determinación del coste de la producción nacional, dentro de los límites fijados en el artículo 80, el Consejo de la Economía Nacional abrirá anualmente una información pública, por un período de tres meses, la que deberá ultimarse siempre dentro de los cinco primeros meses de cada año, y a la que deberán concu-

rrir todos los productores establecidos en la Península e islas Baleares por medio de los Cuestionarios (modelos números 4 a 8 inclusive), consignando los datos con referencia al año inmediato anterior.

Estos cuestionarios, estudiados detenidamente por la Secretaría de la Sección, serán vertidos en unas fichas de extracto que comprenderán los siguientes epígrafes: *Mercancías. — Producción anual. — Coeficientes de primeras materias. — Jornales, coeficiente. — Gastos industriales, coeficiente. — Amortización del capital, coeficiente. Valor en fábrica. — Referencia.*

Artículo 98.

Recibida que sea la documentación de importación en la Secretaría, y clasificada convenientemente, los datos se llevarán a unas fichas de extracto, que contendrán los siguientes epígrafes: *Mercancías. — Origen. — Valor oficial en origen. Valor de factura en origen. — Gastos hasta puerto o frontera. — Valor total en frontera o puerto. Referencia.*

A este efecto se fijarán por la Secretaría las mercancías tipo de cada partida arancelaria, sometiéndolas a informe de los Vocales y Asesores del Consejo y a la aprobación de la Sección, y en presencia de esta subdivisión se abrirá una ficha por cada mercancía tipo, extractándose en la misma las mercancías que con ésta guarden más estrecha relación.

El resultado promedio en el valor de cada mercancía tipo nacional y extranjero se llevará a una ficha resumen de valor de importación, que contendrá los siguientes datos: *Mercancías tipo. — Valor nacional. — Valor extranjero. — Tanto por ciento del valor nacional. — Valor asignado.*

Los valores de exportación consignados en las fichas remitidas por las Aduanas serán promediados por la Secretaría y extractados en unas fichas resumen semejantes a las de importación.

Artículo 99.

La Secretaría de la Sección deberá tener asimismo en cuenta, para la determinación de los valores estadísticos y arancelarios, los datos consignados en las principales Revistas y publicaciones económicas del extranjero y cotizaciones oficiales en los países productores, a cuyo fin conservará debidamente ordenadas las suscripciones que de acuerdo con la Presidencia de la Sección estime de utilidad al fin de la valoración.

Artículo 100.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de enero de 1925, estableciendo el régimen de valoraciones para la confección de las estadísticas del comercio exterior, que realiza la Sección tercera del Consejo, se tendrá presente tan sólo el valor de la mercancía importada en España, según queda definido en el artículo 80. A este efecto, la Sección de Valoraciones pasará a la de Estadística cada año los valores estadísticos obtenidos durante el período correspondiente.

Modelo núm. 2.

**Declaración jurada y certificación del valor de las mercancías
abajo expresadas, para ser entregada a la Aduana de.....**

ESTACIÓN DE.....
Dot....., exportador de frutas, domiciliado en....., provincia de....., declaro, bajo juramento, que (1) a que hacen referencia las presentes expediciones, tienen en este mercado el precio medio siguiente, incluidos los gastos de transporte, seguro y embalaje, hasta frontera.....

Clase de mercancía	Número de bultos	Precio medio en pesetas por 100 kgs.	DESTINO	CONSIGNATARIO	Número de cada expedición	Peso de cada expedición

En....., el de 192....
El Exportador,

(1) Las ciruelas, peras, melocotones, etc.

CERTIFICO: que el precio medio en este mercado de las clases de fruta anotadas a continuación, más los gastos de embalaje, seguro y transporte hasta frontera durante la última semana, ha sido el siguiente:

CLASE DE MERCANCIA	Precio medio en pesetas por 100 kgs.

..... de de 192....
El Presidente de la Cámara Agrícola oficial de.....

Modelo núm. 3.

Declaración especial para la Aduana de.....
Nombre del exportador.....

Denominación.....
Número de bultos.....
Peso.....

A exportar por (vapor o ferrocarril).....
Con destino a.....
Valor de la unidad arancelaria.....

Bases para determinar el valor de la cotización y cambio medio del mes anterior:

Plomo } Por tonelada de 1.016 kilogramos:
 } libras esterlinas.
Plata } Por onza de 31'10 gramos:
 } peniques.
Cinc } Por tonelada de 1.016 kilogramos:
 } libras esterlinas.
Hierro (1)

Cambio de Madrid sobre Londres, por libra esterlina pesetas.

Comisión, etc.
Garantía
Deducciones por Transporte y gastos desde puerto español

Determinación del valor con esas bases.

(Fecha y firma).

(1) En la exportación de piritas de hierro, la declaración jurada será visada por la Cámara Oficial Minera del distrito embarcador.

MODELOS DE CUESTIONARIOS

INDUSTRIA MINERA

Minas o Societa de.....

Mineral de.....

Provincia de

Partida del Arancel núm.

Desarrollo del precio de coste por (toneladas o kilogramos).

Elementos primarios..	Materiales.....	Explosivos: ... kgs. de ... , a ... pesetas uno ... ptas..	} Total pesetas..
		Fortificación: (maderas, hierros, etc.) kilogramos de , a ... ptas. uno	
		Alumbrado: ... kilovatios de ... , a ... pesetas uno	
Elementos primarios..	Potencia motriz (su naturaleza)	Herramientas: ... — ... , a ... —	} Total pesetas..
		Perforación mecánica: ... vatios, a ... ptas. kilovatio ... ptas..	
		Transporte interior: —	
		Extracción: —	
		Ventilación: —	
Elementos auxiliares.....	Elementos auxiliares.....	Transporte exterior: —	} Total pesetas..
		Preparación o lavado: ... —	
		Combustibles: ... toneladas, a ... pesetas una.... .. ptas..	
Personal....	Mano de obra.....	Lubricantes: .. kilogramos, a ... — uno.....	} Total pesetas..
		Sostenimiento y reparación de máquinas	
		Instalaciones corrientes.....	
		Labores preparatorias: ... jornales, a ... ptas. uno ... ptas..	
Personal....	Administración....	Arranque	} Total pesetas..
		Transportes: —	
		Preparación mecánica: —	
Conjunto....	Gastos generales ..	Personal director	} Total pesetas..
		Idem administrativo	
		Servicio comercial (comisiones, propaganda)	
		Gastos de oficina	
		Impuestos legales	
Conjunto....	Gastos generales ..	Intereses al capital	} Total pesetas..
		Cargas financieras	
		Amortizaciones	
		Gastos generales no especificados	
		Imprevistos	

Costo Pesetas

Producción total en kilogramos:.....

Los gastos susceptibles de apreciación diversa, como sostenimiento y reparación de máquinas, fuerza motriz, instalaciones, labores preparatorias, etc., podrán expresarse: por apreciación *directa*, por unidad del producto (tonelada o kilogramo); por apreciación *indirecta*, dividiendo el conjunto de gastos por el número de unidades producidas, o por apreciación *aproximada* por fijación de un tanto por ciento sobre otro concepto o sobre el valor del producto.